

## JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Interlocutorio #</b>	404
<b>Proceso:</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante:</b>	JOSE DARIO GALEANO MUÑOZ cc 3.454.625
<b>Demandada:</b>	AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA cc 21.978.822
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-007-2020-00249-00
<b>Providencia:</b>	Auto que admite demanda

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, fue presentada por correo electrónico desde el pasado 03/08/2020, radicada el mismo día; sin embargo, por error no se envió a la empleada encargada de tramitarla; solo hasta el día dieciséis (16) de septiembre pasado, que se recibió el poder que la señora MONTOYA RUEDA, demandada, otorgaba a la abogada SANDRA MILENA BLANDON BEDOYA, para que la representara dentro del presente trámite, y la solicitud de medidas cautelares, se advirtió de dicha irregularidad; ahora bien como la misma cumple los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

### RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor JOSE DARIO GALEANO MUÑOZ cc 3.454.625, en contra de la señora AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA cc 21.978.822.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA identificada con cc 21.978.822 demandada en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida en su contra por el señor AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA cc 21.978.82; para representarla se le reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA BLANDON BEDOYA, portador de la T.P 220.1384 del C. S de la J, y correo [sandramilena106@gmail.com](mailto:sandramilena106@gmail.com)

TERCERO: Se ordena emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada entre los señores JOSE DARIO GALEANO MUÑOZ Y AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA, en consecuencia, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada de la demandada, de embargo y secuestro de la posesión objeto de gananciales, que el señor JOSE DARIO GALEANO MUÑOZ y la señora AIDÉ DE JESÚS MONTOYA RUEDA tienen sobre los bienes inmuebles ubicados en la en la Vereda Los Andes del municipio de Salgar Antioquia, identificados con MATRICULA INMOBILIARIA No. 005-29314 y MATRICULA INMOBILIARIA No. Matrícula: 005-29312 y del bien ubicado en la ciudad de Medellín identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N5297108, deberá precisar cómo se ha venido ejerciendo dicha posesión, durante cuánto tiempo, que actos de señor y dueño han ejercido los señores

JOSE DARIO GALEANO MUÑOZ Y AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA, igualmente deberá individualizar cada bien inmueble, con sus linderos, medida, cabida, etc.

Para representar al señor JOSE DARIO GALEANO MUÑOZ, se le reconoce personería en los términos conferidos al abogado CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ portador de la T.P 56.199 del C. S de la J y correo electrónico [3567343@gmail.com](mailto:3567343@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**417743e2b2f917bba8bbfdccb7634e20e1039488eac61cb5c3f2f334fa259446**

Documento generado en 23/09/2020 09:56:04 a.m.

---